



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.09.01/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2023 PRESENTADO POR FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RESPECTO DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DEL CONTRATO CNH-R01-L02-A4/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 7 de enero del 2016, la Comisión y las empresas Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. y Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R01-L02-A4/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 4 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- Mediante Resolución CNH.E.05.001/19 del 29 de enero del 2019, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Operador.

Posteriormente, mediante Resolución CNH.12.004/2021 del 7 de diciembre del 2021, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Operador.

Finalmente, mediante Resolución CNH.02.01/2023, del 14 de abril del 2023, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Operador (en adelante, Plan Vigente).

QUINTO.- El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto del 2021.

SEXTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 30 de septiembre del 2022, y en cumplimiento a la Cláusulas 9.1 y 9.3 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2023 (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.

Al respecto, mediante oficio 250.1296/2022 del 12 de octubre del 2022, la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 250.1441/2022 del 3 de noviembre del 2022, la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de Programa de Trabajo y Presupuesto 2023 correspondiente al Contrato, debido a que no subsanó en su totalidad la prevención realizada por esta Comisión, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

Posteriormente, mediante escrito recibido en la Comisión el 15 de diciembre del 2022, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2023 de manera simultánea con la modificación al Plan de Exploración asociado al Contrato.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 250.061/2023 del 12 de enero del 2023, la Comisión notificó al Operador sobre la suspensión del proceso de evaluación de la Solicitud, hasta en tanto esta Comisión resolviera sobre la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción (en adelante, Suspensión).

Al respecto, mediante Resolución CNH.02.01/2023 del 14 de abril del 2023, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción y en consecuencia mediante oficio 250.417/2023 del 14 de abril del 2023, la Comisión notificó la conclusión de la Suspensión.

SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo 2023 emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X, XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 28, 31, 32 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.4 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, de conformidad con la Cláusula 9.3 del Contrato;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 28, 31, 32 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Programa de Trabajo 2023 consiste en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por el Operador y descritas en el apartado IV de la Opinión.

I. Procedencia de la Solicitud de conformidad con la Cláusula 9.3 del Contrato.

La Cláusula 9.3 del Contrato establece lo siguiente:

"9.3 Programas de Trabajo del Período de Desarrollo.

*El primer Programa de Trabajo de cada Período de Desarrollo será presentado simultáneamente con el plan de Desarrollo y deberá incluir las Actividades Petroleras a realizarse durante el resto del Año Contractual en el que se emita la Notificación de Continuación de Actividades y las Actividades Petroleras a realizarse durante el resto del Año en el que termine dicho Año Contractual. **El Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada Año subsiguiente, o su actualización, a más tardar el 30 de septiembre del Año inmediato anterior. Todos los Programas de Trabajo presentados en el Período de Desarrollo deberán contener la producción estimada mensual para el Año aplicable y la proyección de producción total de los Campos durante la vigencia del Contrato.***

(...)"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Énfasis añadido]

Ahora bien, mediante escrito recibido el 30 de septiembre del 2022, el Operador presentó para su aprobación el Programa de Trabajo 2023 dando cumplimiento al plazo establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato.

Al respecto, mediante oficio 250.1296/2022 del 12 de octubre del 2022, la Comisión previno al Operador por diversos faltantes e inconsistencias en la información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 250.1441/2022 del 3 de noviembre del 2022, la Comisión notificó al Operador sobre el desechamiento de la solicitud de Programa de Trabajo y Presupuesto 2023 correspondiente al Contrato, debido a que no subsanó en su totalidad la prevención realizada por esta Comisión, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva propuesta.

Posteriormente, mediante escrito recibido en la Comisión el 15 de diciembre del 2022, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo 2023 de manera simultánea con la modificación al Plan de Exploración asociado al Contrato.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 250.061/2023 del 12 de enero del 2023, la Comisión notificó al Operador sobre la suspensión del proceso de evaluación de la Solicitud, hasta en tanto esta Comisión resolviera sobre la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

Al respecto, mediante Resolución CNH.02.01/2023 del 14 de abril del 2023, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción y en consecuencia mediante oficio 250.417/2022 del 14 de abril del 2023, la Comisión notificó la conclusión de la Suspensión.

En tal sentido, resulta procedente que esta Comisión evalúe la presentación de la Solicitud, misma que contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para su ejecución durante el periodo comprendido de enero a diciembre del 2023.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas, aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, elevan el factor de recuperación, consideran la reposición de reservas, utilizan la tecnología más adecuada para la extracción de Hidrocarburos, promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos y procuran el aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado a la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.

III. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 28, 31, 32 de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo 2023, propuesto por el Operador, se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 7.1, 9.1, 9.3, 9.4, 13.2 y 17.1 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo para la Extracción;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Los demás términos y condiciones del Contrato;
4. El Sistema de Administración;
5. Por lo que respecta al pronóstico de producción referido en las Cláusulas 7.1 y 9.3 del Contrato, el Operador prevé maximizar el factor de recuperación con la obtención del volumen máximo de Hidrocarburos durante el periodo señalado en la Solicitud y en el largo plazo, en condiciones técnicas y económicamente viables.

En adición a lo anterior, la Solicitud cumple con lo estipulado en la Cláusula 7.1 del Contrato al contemplar una tasa de producción óptima de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

6. En cuanto a la Cláusula 17.1 del Contrato, cabe mencionar que el Programa de Trabajo 2023 no prevé operaciones de Abandono en el Área Contractual, no obstante, el Operador ha realizado los cálculos y procedimientos para el fondeo del Fideicomiso de Abandono conforme a las Cláusulas 17.3 y 17.4
7. Es congruente con la ejecución de las actividades aprobadas para el ejercicio del programa anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 27 de los Lineamientos;

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.6 del Contrato, la aprobación del Programa de Trabajo 2023 por parte de la Comisión, únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en dicho Programa de Trabajo.

Finalmente, la aprobación del Programa de Trabajo 2023 no implica un pronunciamiento por parte de esta Comisión respecto al cumplimiento del Programa de Trabajo de ejercicios anteriores o del Plan de Desarrollo.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajo 2023 propuesto por el Operador en términos de las Cláusulas 9.1 y 9.3 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión. d

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Trabajo 2023 materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. a



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.09.01/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 16 DE MAYO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**